



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 12 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 205

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 59

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1903, para la ejecución de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, se hace presente para conocimiento de todos, por medio de la presente circular, que queda declarado «Vedado de caza» los terrenos que constituyen las dos fincas siguientes:

1.^a Denominada «Coto de Lindes».

Sita en el concejo de Quirós, la cual se deslinda y describe en esta forma:

Se toma como punto de partida el ojo de nacimiento del río de Cortes, y desde este punto siguiendo para arriba se va al reguero de la Boiga y Canalón de Entrecantos, que sirve de línea divisoria del Coto y monte llamado Escuredo, que corresponde á los comunes del concejo de Quirós.

Desde dicho punto del Canalón, se sigue á la cúspide de la sierra de este nombre, aguas vertientes á dicho monte de Escuredo, y se llega á la senda llamada Tacha del Canto, y desde aquí siguiendo la cresta de la peña se va á la Cuchilla de Rueda.

Desde este punto y siguiendo la dirección de Norte á Sur, se baja al río, se corta éste y se llega á un bloque grande, en cuyo punto, cambiando de rumbo en el sentido de Oeste á Este, se llega al sierra llamado de la Sopera ó Corresteban, cuyo sierra, que tiene de longitud cinco metros

cincuenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros de latitud, sirve además, mirando para arriba, ó sea de Norte á Sur, de mojón ó línea divisoria para los terrenos comunes de Quirós y Lena.

Desde dicho sierra y faldeando el camino peonil se sube al alto llamado antes de Busdongo y hoy de la Raya.

Desde aquí se va á la fuente llamada indistintamente de la Gocha y de Fuenfría y al canto del mismo nombre de Fuenfría.

Desde este punto se va á la fuente llamada de la Talla, sirviendo de línea divisoria el camino peonil ó vereda que dirige á la misma, en la cual hay tres pequeños sierras que distan entre sí dos metros respectivamente.

Siguiendo dicha senda ó camino peonil se llega al peñasco que llaman sierra de la Talla.

Desde este peñasco y continuando con la misma senda, que es la línea divisoria, se llega al arroyo llamado de Corros, se atraviesa éste y se sube al alto de Fasturián, y desde este punto se sube por dicho cerro de Fasturián arriba, se llega al alto llamado Fus de Bueyes y Fus de Caballos.

Desde aquí y cambiando de rumbo y haciendo además un semicírculo entrante á la derecha, se llega al pico llamado de Las Cruces.

Desde este punto siguiendo la sierra que lleva este nombre se va á la cueva de Balseco.

Desde aquí caminando por la cordillera de la Carba, aguas vertientes al concejo de Lena, se va al viso de Busbigre, al sierra del mismo nombre, al alto de las Colladas, á las llanas del sierra hasta el pico llamado de la Becrera, todo aguas vertientes á Lena.

Desde este punto se va á Cuelo de Lobos y al pico llamado del Barradal.

Desde aquí al cueto que llama

man Majada Vieja y desde esta majada, aguas vertientes al concejo de Lena, se llega á la Collada del Canalón, y desde aquí siguiendo la misma vertiente se va á la hoja que llaman Lende la Gallina, que toda ella corresponde á este coto.

En este punto se cambia de rumbo, y tomando la dirección de Este á Oeste, se corta por el cerro que llaman Madruso, para abajo, y se llega al punto donde se bifurcan los ríos de los pueblos de Lindes y Cortes

Desde aquí, siguiendo por el río de Cortes arriba, se llega al ojo de nacimiento del mismo, que es el punto donde se principió el acotamiento.

El perímetro de este Coto, en la forma que queda descrito, comprende todas las fincas de labor, praderías, monte alto y bajo, vallados, cañadas, arroyos, barrancos, pastos, majadas, abrevaderos y todo cuanto pertenece al pueblo de Lindes y abraza una longitud de Norte á Sur de doce kilómetros, y nueve de Este á Oeste, que hacen un total de ciento ochocientos cuadrados, ó sean diez mil ochocientos hectáreas.

Linderos: Al Norte el río de Cortes y montes comunes del concejo de Quirós; al Sur el puerto llamado de Agüeria y otros pastos de los concejos de Lena y Quirós; al Este la braña llamada de Porciles y otros pastos del concejo de Lena; al Oeste montes y pastos comunes del concejo de Quirós.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido judicial de Lena, tomo 458, libro 81, fólío 2 y número 6.936.

2.^a Denominada «El Puerto de Cueva Palacio».

Sita en el citado concejo de Quirós, extensión dos mil seiscientos ochenta días de bueyes, destinada á pasto de ganado lanar y vacuno solo en los cuatro

meses de verano; linda al Norte la Majada de la Vega del Franco y pastos del concejo de Quirós; Mediodía también pasto del concejo de Lena y de varios pueblos del Ayuntamiento de Santo Millano, de la provincia de León; Oeste el Canto de la Cosa, más pasto del mencionado concejo de Lena, deslindado por Cárcaba vieja, y Poniente también pasto del concejo de Quirós, hallándose en este lindero un finso de piedra marcado, otro de una parrada de acebos grande y hueco que sirve de albergue á los ganados, otro de un peñón calizo figura de un bálago de yerba y concluye al frente un diente de la Peña de Cueva Palacio.

Inscrita en el Registro de la propiedad del partido judicial de Lena, al tomo 30, fólío 7, número 2.804.

Ambas fincas, así descritas y deslindadas, son de la propiedad de D. Manuel Nieto de la Fuente, vecino de Oviedo, á cuya instancia y previas todas las formalidades legales, se hace esta declaración de «Vedado de caza» de las mismas, á los fines de la mencionada disposición reglamentaria.

Oviedo 10 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

Alcaldía de Ribadesella

Se anuncia la vacante de una escuela particular en el pueblo de Pimiango, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y casa habitación para el Maestro.

Las condiciones que se exigen á los aspirantes son:

Poseer el título de Maestro superior y conocer la contabilidad por el sistema de partida doble, ó ser Perito Mercantil.

Las solicitudes habrán de dirigirse á D. Ceferino Barros, Secretario de la Junta de reformas, en el pueblo de Pimiango, Asturias, y serán admitidas hasta el 30 de Septiembre próximo.

Pimiango 28 de Agosto de 1904.—El Presidente, José Nespral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

	Presupuesto de 1904		Gastos voluntarios	TOTAL
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Administración provincial	7.366 66	4.000	»	11 366 66
Servicios generales.	14.211 33	»	»	14 211 33
Obras obligatorias.	1.952 70	18.000	»	19 952 70
Cargas.	5.515 95	»	»	5 515 95
Instrucción pública.	17.671 80	»	»	17 671 80
Beneficencia.	59.027 19	»	»	59 027 19
Corrección pública.	4.002 08	»	»	4 002 08
Imprevistos.	»	1.000	»	1 000
Nuevos establecimientos.	10.000	»	500	10 500
Carreteras.	20.000	30.000	»	50 000
Obras diversas.	300	100.000	»	100 300
Otros gastos.	1.000	4.000	2 000	7 000
Resultas.	»	»	»	»
TOTAL....	141.047 71	157.000	2 500	300.547 71

Oviedo 24 de Agosto de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 2 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente A. Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.800

Ayuntamiento de Aller

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Periodo ordinario de 1904		Periodo de ampliación de 1903	TOTAL
	Ptas.	Cts.		
1 Gastos del Ayuntamiento.	3.800	»	»	3.800
2 Policía de seguridad.	280	»	»	280
3 Policía urbana y rural.	200	»	»	200
4 Instrucción pública.	1.000	»	»	1.000
5 Beneficencia.	150	»	»	150
6 Obras públicas.	1.500	»	»	1.500
7 Corrección pública.	500	»	»	500
8 Montes.	400	»	»	400
9 Cargas.	15.000	»	»	15.000
10 Obras de nueva construcción	3.000	»	»	3.000
11 Imprevistos.	150	»	»	150
12 Fomento de la Ganadería	500	»	»	500
13 Devoluciones	»	»	»	»
TOTAL	26.480	»	»	26.480

Cabañaquinta 1.º de Septiembre de 1904—El Contador, Aurelio Toli-var.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 2.802

Ayuntamiento de Grado

MES DE SEPTIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Periodo ordinario de 1904		Periodo de ampliación de 1903	TOTAL
	Ptas.	Cts.		
1 Gastos del Ayuntamiento.	833	33	»	833 33
2 Policía de seguridad.	185	38	»	185 38
3 Policía urbana y rural.	729	»	»	729
4 Instrucción pública.	645	16	»	645 16
5 Beneficencia.	595	66	»	595 66
6 Obras públicas.	1.025	»	»	1.025
7 Corrección pública.	184	46	»	184 46
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	8.012	»	»	8.012
10 Obras de nueva construcción	1.041	66	»	1.041 66
11 Imprevistos.	166	66	»	166 66
12 Resultas.	»	»	»	»
TOTAL	13 408	42	»	13.408 42

Grado 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.804

Instituto general y técnico de Jovellanos DE GIJON

Sr. Director del Instituto de Jovellanos de Gijón.

D. Marcelino González Tuya y D. Alberto González Azpiri, profesores del Colegio superior de niños de primera enseñanza, establecido en la calle de Numa Gilhou y domiciliado en la misma casa, á V. S. respetuosamente exponen:

Que desando cumplir las disposiciones dictadas en el Real decreto del primero de Julio de 1902, y enterados de la prórroga que concede la Real orden del 16 de Diciembre de 1903, á V. S. suplican se digne concederles autorización para continuar con el Colegio de primera enseñanza, previa la presentación de los documentos y demás requisitos legales.

Gracia que no dudan alcanzar de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gijón 31 de Agosto de 1904 = Marcelino González Tuya.

D. Ramón Piquero González, Cura párroco de San Pedro Apostol de Gijón, y en su ausencia el Licenciado D. Juan Rilla Alvarez, Coadjutor y encargado de la misma.

Certifico: que en uno de los libros de bautizados de esta parroquia de mi cargo al folio sesenta y tres se halla una partida, de la que resulta que el día tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno fué bautizado un niño á quien se le puso por nombre Marcelino, nació el día anterior, es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Ignacio Santos González, natural de Padrón, en Galicia, y de doña Wenceslada de Tuya, natural de esta villa; abuelos paternos D. Manuel, natural de Campos, en Castilla, y doña Dominga González, natural de Tuy, en Galicia; maternos don Francisco, natural de esta villa de

Gijón y doña Josefa Menéndez, natural de la misma; fueron sus padrinos D. Marcos de Tuya, advertido de su obligación y parentesco espiritual, y doña Alvara de Tuya que no contrajo.

Y para que conste doy la presente que firmo y sello en Gijón á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado Juan Rilla y Alvarez.

D. Jesús Menéndez Acebal, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: que D. Marcelino González Tuya, natural de Gijón, de sesenta y dos años de edad, casado, maestro de Instrucción pública y vecino de la calle de Numa Gillhou número tres, de esta población, observa buena conducta.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de primero de Julio de mil novecientos dos firmo la presente en Gijón á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—J. Menéndez Acebal.—Eduardo M. Eztenaga.

Cuadro de las enseñanzas que se dan en el Colegio de Nuestra Señora de Begoña.

1. Lectura varia, varios autores, todos los días mañana y tarde.
2. Escritura, id., id. id.
3. Doctrina cristlana, P. As-tete, id. id. los menores.
4. Gramática, Herran, lunes y sábados mañana.
5. Historia de España, Azpiri, martes mañana.
6. Aritmética, id., martes y miércoles tarde, con el sistema métrico.
7. Caligrafía y Cronología, Rueda, miercoles, mañana y tarde respectivamente.
8. Religión y Geometría, idem jueves mañana y tarde id.
9. Geografía y Agricultura,

R. A. O. viernes, mañana y tarde idem.

10. Historia sagrada, Rueda, sábado mañana y por la tarde doctrina cristiana (todos).

Gijón 31 de Agosto de 1904.— El Profesor, Marcelino González Taya.

R. al núm. 2.781

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado por providencia del día de hoy, sea citado a medio de la presente cédula que se inserte en el periódico oficial de la provincia, al procesado José María Iglesias, alias Canel, vecino de El Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que bajo las penas que la ley establece comparezca en el local designado de la Audiencia provincial de Oviedo el día diez del actual y hora de las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por lesiones contra el mismo y otro.

Dada en Cangas de Onis á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 2.785

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de ayer, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Faustino Menéndez, en nombre de D. José Suárez Fernández, vecino de esta villa, contra D. José Acebedo Menéndez, de la misma vecindad, y otros, sobre nulidad de un testamento y una escritura de compraventa, que se hiciese un segundo llamamiento al demandado D. Manuel Iglesias López, de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en la expresada demanda personándose en forma.

Y con el fin de que tal llamamiento tenga lugar, previniendo al D. Manuel Iglesias que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Tineo á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Maximino Castañón.

R. al núm. 2.795

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de diez de Junio último, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio de testamentaria de D. Francisco García y doña Juana Carbajales, vecinos que fueron de Monteavaro, promovido por Antonio García Carbajales, hubo por preveido dicho juicio y acordó citar para él en forma á todos los interesados, señalándoles el término de nueve días para comparecer.

Y para que tenga lugar la citación de la heredera doña Gertrudis García Prieto, asistida de su mari-

do, ausentes en ignorado paradero, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol y Septiembre siete de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.792

En el expediente que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue á instancia de D. Everardo Villamil, vecino de Vega de Ribadeo, para el apeo y prorrato de los forales denominados de Garrote de Monteavaro, presentado el apeo se dictó la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Carrasco.—Castropol Agosto veintitres de mil novecientos cuatro.

Por presentado con la operación de apeo que menciona, únase á los autos de referencia, y pónganse éstos de manifiesto en la Escribanía por término de veinte días, á los fines del artículo dos mil ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó y firma su señoría y doy fé.—Carrasco.—Ante mí, Enrique Murias.»

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación de la providencia inserta á D. Domingo Vázquez, vecino que fué de Monteavaro, don Francisco Vázquez, de idem, don Domingo Pérez Casanova, vecino que fué de Ovanza, y á D. José González, vecino que fué del Guncio, ó á los herederos de éstos, expido el presente.

Castropol, Septiembre cinco de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.799

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia de remate.—En la villa de Avilés, á veintiseis de Agosto de mil novecientos cuatro, el señor D. Pedro Castán y Tralero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de la una, como ejecutante, doña Ana Adaro y Magro, propietaria y vecina de esta villa, como gerente de la Sociedad en Comandita, domiciliada en la misma y denominada «Viuda de R. Gil,» representada por el Procurador don Angel Blanco Fuentetaja y dirigida por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor, y de la otra, como ejecutado, D. Ramón Suárez Ceñera, industrial y vecino de Portilla, concejo de Sama de Langreo, partido de Laviana, declarado en rebeldía sobre cobro de pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por la cantidad de cuatro mil ciento doce pesetas de principal, por los intereses de la misma, vencidos y que se vanzan, á razón del cuatro por ciento anual y á contar desde el día siete de Mayo de mil novecientos tres,

por los intereses legales devengados y que se devenguen y por las costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de la finca embargada y de los demás bienes que en lo sucesivo pudieran embargarse al ejecutado D. Ramón Suárez Ceñera, y con su producto, entero y cumplido pago á la ejecutante doña Ana Adaro y Magro, como gerente de la Sociedad en comandita denominada Viuda de R. Gil, domiciliada en esta villa, de las indicadas responsabilidades. Así por esta sentencia, que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no solicitarse que sea notificada á dicho ejecutado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.796

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Suárez Perez, de veintitres años, casado, labrador, vecino de Corvera, estatura un metro setecientos milímetros, color bueno, grueso, usa bigote, traje negro, pelo castaño y rizado por delante; para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Gijón á siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—Por su mandado.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 2.809

Juzgado de Aller

D. Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Colanzo.

Certifico: que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil entre partes de la una como demandante don Francisco López Cañón, vecino de Villamaiu, en la provincia de León, y de la otra como demandado D. Tomás Álvarez Alonso, que lo es de Felechosa, en este término, en el cual rechazó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En el Juzgado municipal de Colanzo, á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Vi-

cente Lobo Calvo, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil.

Fallo

Que debo condenar y condeno á Tomás Álvarez Alonso á que pague á D. Francisco López Cañón, doscientas cincuenta pesetas dentro de tercero día, y además las costas del juicio, y por la rebeldía del demandado D. Tomás Álvarez Alonso, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil si el demandante no opta por que se le notifique en persona. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Lobo.»

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Francisco Díaz Tejón.

Así resulta de la sentencia á que me refiero, y para que conste y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Colanzo á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Francisco Díaz Tejón.—Visto bueno, Vicente Lobo.

R. al núm. 2.786

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en el citado pueblo se halla depositada una burra que se encontraba causando daños, de las sañas siguientes: parida, con su cría, blanca, algo vieja, la cría como de cuatro meses de edad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados; debiendo advertir que transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará públicamente.

Colombres 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

Llanera.—En poder del Alcalde de barrio de Posada, parroquia de Ronciella de este concejo, se halla depositado un caballo extraño que se encontró haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son: alzada seis cuartas y media, color castaño claro, con una estrella blanca en el lomo efecto del aparejo, herrado de manos y esparabanes en los pies, crin y cola recortada, edad cerrado.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á recogerlo lo verifique en el término de 15 días, pasados los cuales se procederá á la subasta de dicho semoviente.

Consistoriales de Llanera, Agosto 3 de 1904.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

Escuela tipográfica del Hospicio